LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr

57-2018
Año XLII
1.° de marzo de 2019

Consejo Universitario

Sesión Extraordinaria N.º 6245
Jueves 6 de diciembre de 2018

Artículo **Página**

1. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. CAFP-DIC-18-017. Plan-presupuesto de la JAFAP para el año 2019 2
2. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-079. *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono.* Expediente N.° 20.615 5
3. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-083. *Ley de Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura*. Expediente N.° 20.707 6
4. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Solicitud 7
5. COORDINADORES PERMANENTES. CCCP-DIC-18-003. Propuesta de *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias*. En consulta 7
6. ESTATUTO ORGÁNICO. CEO-DIC-18-002. Modificación del artículo 236 del *Estatuto Orgánico.* Segunda consulta 10
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe de seguimiento de acuerdos 13
8. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-084. *Ley de Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia*. Expediente N.° 20.168 13
9. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-085. *Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.* Expediente N.° 20.365 14
10. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-086. *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales.* Expediente N.° 20.437 16
11. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-087. *Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.° 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas*. Expediente N.° 20.540 16

Rectoría

R-700-2019. Aprobación de solicitudes de gastos de viaje. Sesiones N.os 820 a 823 19

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.° 6245

Celebrada el jueves 6 de diciembre de 2018

Aprobada en la sesión N.° 6259 del jueves 28 de febrero de 2019

ARTÍCULO 1. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios retoma la presentación del dictamen sobre el Plan-Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para el año 2019, que se inició en la sesión N.° 6244 (CAFP-DIC-18-017).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica,* en el artículo N.° 8, inciso h[1]), establece el 30 de setiembre como fecha límite para que la Junta Directiva de la JAFAP remita al Consejo Universitario el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de esta organización. Por su parte, el Consejo Universitario tiene hasta el 30 de noviembre para aprobar ambos documentos.

   Por lo tanto, este artículo deja sin efecto el siguiente acuerdo del Consejo Universitario:

   Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Plan Anual Operativo del año siguiente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año (artículo 4, inciso 3, de la sesión N.° 6022, del 13 de setiembre de 2016).

2. La JAFAP, mediante el oficio G-JAP-N.° 221-2018, del 28 de setiembre de 2018, en atención al artículo 8, inciso h), de su reglamento, elevó al Consejo Universitario para su análisis y aprobación los siguientes documentos:

   - Plan Anual Operativo 2019 (aprobado por la Junta Directiva en la sesión N.° 2015, del 28 de agosto de 2018).

   - Plan-Presupuesto 2019 (aprobado por la Junta Directiva en la sesión N.° 2022, del 24 de setiembre de 2018).

3. El Plan Anual Operativo de la JAFAP está estructurado en siete ejes y tiene asignado, para el año 2019, un presupuesto de ¢904.948.230,80. La distribución por eje y línea estratégica se muestra a continuación:

PRESUPUESTO PLAN ANUAL OPERATIVO	2019
EJE ESTRATÉGICO FINANCIERO	0,00
Línea estratégica: Crédito	0,00
Línea estratégica: Inversiones	0,00
Línea estratégica: Ahorro	0,00
Línea estratégica: Aportes y fortalecimiento del fondo	0,00
EJE ESTRATÉGICO SISTEMAS DE INFORMACIÓN	219.849.230,80
Línea estratégica: Infraestructura tecnológica.	131.289.000,00
Línea estratégica: Innovación Tecnológica	69.439.430,80
Línea estratégica: Gestión y Administración de las TI.	0,00
Línea estratégica: Servicios transaccionales y operativos	12.600.000,00
Línea estratégica: Servicios integrado multicanales	6.520.800,00
EJE ESTRATÉGICO RECURSOS HUMANOS	37.724.000,00
Línea estratégica: Selección y contratación	0,00
Línea estratégica: desarrollo y capacitación	35.024.000,00
Línea estratégica: Evaluación del desempeño	2.700.000,00
EJE ESTRATÉGICO RESPONSABILIDAD SOCIAL	21.357.000,00
Línea estratégica: Educación financiera	10.357.000,00
Línea estratégica: Apoyo a la salud	11.000.000,00
EJE ESTRATÉGICO COMUNICACIÓN Y MERCADEO	66.728.200,00
Línea estratégica: Inteligencia de negocios	17.228.200,00
Línea estratégica: Comunicación	49.500.000,00
Línea estratégica: Mercadeo	0,00
EJE ESTRATÉGICO RIESGO	57.411.000,00
Línea estratégica: Cultura	0,00
Línea estratégica: Procesos	57.411.000,00
Línea estratégica: Control y seguimiento	0,00
EJE ESTRATÉGICO ADMINISTRACIÓN	501.878.800,00
Línea estratégica: Mobiliario e Infraestructura	486.955.500,00
Línea estratégica: Seguridad	14.923.300,00
TOTAL PAO	904.948.230,80

4. El Plan-Presupuesto de la JAFAP para el 2019 procura que cada rubro represente las estrategias del área respectiva, busca el uso adecuado de los recursos y pretende el cumplimiento de las metas previamente establecidas en el Plan Anual Operativo.

5. Para la elaboración de la propuesta de presupuesto para el 2019, la JAFAP estimó una inflación del 4% y un tipo de cambio de ¢600,00; esto, de conformidad con el Programa Macroeconómico 2018-2019 del Banco Central. El detalle por partida es el siguiente:

1. Reforma Integral aprobada en sesión N.° 6143-01 del 23 de noviembre de 2017, publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 26-2017, del 1.° de diciembre de 2017.

Detalle		Presupuesto	
		Ordinario	Con proyectos
1. Recursos	1.1 Ingresos financieros (anexo 2)	19 200 644 632,00	19 200 644 632,00
	1.2 Ingresos operativos (anexo 3)	65 555 089,00	65 555 089,00
	Total	**19 266 199 721,00**	**19 266 199 721,00**
2. Aplicaciones	2.1 Gastos financieros (anexo 4)	4 710 217 776,00	4 710 217 776,00
	2.2 Gastos operativos (anexo 5)	14 206 791,00	14 206 791,00
	2.3 Gastos bienes realizables (anexo 5)	49 812 132,00	49 812 132,00
	2.4 Gastos administrativos (anexo 6)	2 665 999 618,00	2 848 513 354,00
	Total	**7 440 236 317,00**	**7 622 750 053,00**
3. Excedentes	3.1 Rendimiento (incluye devolución de cuotas)	**11 825 963 405,00**	**11 643 449 669,00**
4. Inversión	4.1 Presupuesto de proyectos (productivos)		722 434 495,00
	4.2 Presupuesto de proyectos (no productivos)		182 513 736,00
	Total		**904 948 231,00**
5. Colocación	5.1 Colocación cartera de crédito	**31 831 849 366,00**	**31 831 849 366,00**

6. Para el análisis del caso en mención, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios convocó tres sesiones, los días 10 y 17 de octubre y el 14 de noviembre de 2018. En estas reuniones se contó con la participación de funcionarias y funcionarios de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y de la Oficina de Contraloría Universitaria.

7. En la sesión del 10 de octubre de 2018, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios solicitó a la JAFAP referirse a los siguientes aspectos:

   - ¿Cómo se relacionan los objetivos del Reglamento con Plan Estratégico y el PAO?
   - ¿Existe consistencia entre ejes respecto a años anteriores?
   - ¿Cuál es el histórico y variaciones de las partidas presupuestadas en el PAO?
   - ¿Cómo se distribuye la aplicación de los ¢905 millones del PAO en los Estados Financieros?

   En atención a esta solicitud, en la reunión del 17 de octubre de 2018, la JAFAP expuso lo siguiente:

   - Existe una relación clara y estrecha entre los objetivos del Reglamento con el Plan Estratégico y el PAO (el detalle consta en el análisis).
   - En cuanto a la consistencia entre los ejes de los PAO de años anteriores, se señala que para el 2014 la estructura era totalmente diferente, para los años 2015-2017 presentaban similitudes, y para el 2018 y 2019 la conformación es la misma.
   - El monto asignado al PAO en los últimos años fue el siguiente:

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Monto presupuestado (millones de colones)	2.909	2.791	566	692	1.032	905
Variación		-4%	-80%	22%	49%	-12%

   - Los ¢905 millones asignados para la ejecución del PAO 2019 se muestran según partida, en los Estados Financieros de la siguiente manera:

Cuenta	Descripción	Partida del Estado Financiero	Total 2019
172-03-100-001	Mejoras del edificio e instalaciones	Inmuebles, mobiliario y equipo	293.575.000
173-01-100-001	Equipo de oficina	Inmuebles, mobiliario y equipo	8.069.700
173-01-100-002	Mobiliario	Inmuebles, mobiliario y equipo	125.554.800
174-01-100-001	Costo de equipos de computación	Inmuebles, mobiliario y equipo	110.843.000
175-01-100-001	Costo de equipo de seguridad	Inmuebles, mobiliario y equipo	8.200.000
182-03-100-016	Software (todos)	Otros activos	176.191.995
Presupuesto de proyectos 2019 (productivas)			**722.434.495**

Cuenta	Descripción	Partida del Estado Financiero	Total 2019
441-15-100-002	Capacitación Jafap	Por gastos de personal	37.124.000
442-99-100-001	Servicios Profesionales	Por otros gastos de Administración	64.223.236
443-99-100-001	Equipos y Mobiliario	Por otros gastos de Administración	3.586.200
444-03-100-001	Edificio e instalaciones	Por otros gastos de Administración	6.723.300
445-09-100-011	Propaganda y Publicidad general	Por otros gastos de Administración	44.500.000
445-17-100-001	Capacitación y premios a personas afiliadas	Por otros gastos de Administración	5.000.000
480-01-100-002	Salud	Por otros gastos de Administración	11.000.000
480-01-100-003	Condiciones económicas	Por otros gastos de Administración	10.357.000
Presupuesto de proyectos 2019 (no productivas)			**182.513.736**
TOTAL PAO 2019			**904.948.231**

8. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el OCU-R-124-2017, del 8 de noviembre de 2018, en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, emitió su criterio en relación con el Plan Anual Operativo y el Plan-Presupuesto de la JAFAP para el año 2019. Entre los elementos que analizó, destacan los siguientes:

   - Algunas de las metas se establecen en porcentaje, lo que dificulta la determinación de los valores absolutos; además, la manera de formular algunas impide que posteriormente se puedan cuantificar los logros.

   - El PAO carece de indicadores para cada una de las metas, línea base de comparación, el listado de actividades por realizar para lograr las metas, el detalle de los recursos o presupuesto con que se cuenta para cumplirlas, así como el departamento o unidad responsable de la ejecución de cada una. Finalmente, la OCU manifestó que esta información sí existe, pero no es parte del PAO, sino que consta en un documento denominado "Actividades Plan Anual Operativo 2019".

   - En el PAO no se ve reflejado el presupuesto asignado al Eje Financiero y tampoco se muestra en qué parte del documento del Plan-Presupuesto 2019 se ubican estos recursos.

   - No se incluyen el comportamiento histórico de las partidas que conforman el presupuesto (tales como ingresos, egresos, rentabilidad y la colocación de la cartera de crédito); sin embargo, estos datos son relevantes y necesarios para que los miembros del Consejo Universitario logren observar la relación entre los ingresos esperados con respecto a los gastos proyectados para el año 2019.

   - Es pertinente incorporar un histórico del monto asignado al PAO, así como mantener el mismo formato para que facilite el análisis comparativo, pues, si se varían los ejes, se dificulta comparar la información entre periodos.

   - Adicionalmente, se sugiere que la JAFAP incluya un mecanismo de control que permita darles seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas cada año y los recursos estimados, a fin de determinar, cuando corresponda, el motivo por el cual estas metas no se cumplieron y tomar las medidas correctivas del caso.

9. La JAFAP exteriorizó las siguientes apreciaciones con respecto al criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio G-JAP-N.° 265-2018, del 19 de noviembre de 2018):

   - El análisis que elaboró la OCU se realizó de conformidad con las *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público*. Al respecto, es pertinente que la OCU analice si estas normas alcanzan a la Junta, ya que para el manejo de presupuesto y otras actividades, en su mayoría, se rige como actividad privada.

   - En el Plan Anual Operativo 2019 se establecen las metas estratégicas y recursos que van a requerir las diferentes áreas para atender los proyectos o metas de manera general; no obstante, los indicadores, la líneas base, y las actividades para el cumplimiento de cada una de las metas se detallan en un documento adicional, el cual es soporte a nivel interno para dar seguimiento a estas metas y proyectos.

     La Junta señala que este documento es muy operativo, por lo que no se consideró prudente que formara parte del Plan Anual que aprueba el Consejo Universitario, pues, por la operativa de la JAFAP, estos podrían sufrir algún tipo de variación en el transcurso de su ejecución.

   - El Eje Financiero del PAO está relacionado directamente con la operativa normal de la JAFAP, por lo que el detalle de este se incluye en el Plan-Presupuesto.

   - Para efectos de presentación del Plan-Presupuesto 2019, solamente se incluyeron datos comparativos con el año anterior; no obstante, para el cálculo de las proyecciones se tomaron en consideración datos de los últimos cinco años.

   - La JAFAP concluye que, debido a que es la primera vez que se realiza este tipo de presentación, se van a analizar y considerar los comentarios realizados por la Oficina de Contraloría Universitaria como oportunidades de mejora para futuras presentaciones.

ACUERDA

1. Aprobar el Plan Anual Operativo (PAO) y la Propuesta de Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para el periodo 2019.

2. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que para la elaboración del Plan Anual Operativo y la Propuesta de Presupuesto del año 2020 y siguientes, se contemple:

   2.1 Definir las metas del PAO en valores absolutos, de manera que sea más fácil cuantificar los logros.

   2.2 Remitir para conocimiento del Consejo Universitario el detalle de las actividades por realizar para el cumplimiento del PAO[2]; esto, con el propósito de conocer los indicadores, la línea base de comparación, los recursos y los responsables para la ejecución de cada meta.

   2.3 Incorporar un histórico del monto asignado al PAO (últimos cinco años).

2. Para el año 2019 este documento se denomina: *Actividades Plan Anual Operativo 2019.*

2.4 Incluir cifras históricas (últimos cinco años) de cada una de las partidas que conforma el presupuesto.

2.5 Incluir en el Eje Financiero del PAO referencias que indiquen en cuál apartado de la Propuesta de Presupuesto se detalle su contenido; esto, con el fin de que se pueda hacer una lectura integral y cruzada entre ambos documentos.

3. Derogar el siguiente acuerdo: *Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Plan Anual Operativo del año siguiente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año (artículo 4, inciso 3, de la sesión N.° 6022, del 13 de setiembre de 2016), debido a que no guarda congruencia con lo señalado en el artículo 8, inciso h, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual regula esta temática.*

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario continúa con la discusión de la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.° 20.615 (PD-18-10-079).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.° 20.615 (CG-002-2018, del 21 de junio de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-4253-2018, del 22 de junio de 2018).

2. El Proyecto de Ley pretende establecer un sistema nacional dedicado a la protección social e las personas en situación de calle y de abandono, el cual tendrá a su cargo generar y articular acciones gubernamentales y no gubernamentales, orientadas a la prevención sistemática y sostenible, para la atención y protección de estas personas.

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-840-2018, del 29 de junio de 2018). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.° OJ-649-2018, del 10 de julio de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, especialmente, sobre lo dispuesto en los artículos 3 y 9. Al respecto, señaló:

En razón de la independencia y plena capacidad jurídica consagrada a nivel constitucional a favor de la Universidad de Costa Rica, resulta inaceptable que mediante una disposición de rango legal se pretenda establecer un régimen de obligaciones y sanciones adicionales a las contempladas en el ordenamiento jurídico universitario. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico la participación de la Universidad en el Sistema y el apoyo que preste a cualquier iniciativa tendiente a lograr la protección social de las personas en situación de calle y de abandono deben tener un carácter voluntario, e insertarse en los mecanismos de acción social vigentes en la Institución.

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Facultad de Ciencias Sociales (sesión N.° 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018).

5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Facultad de Ciencias Sociales (CU-1074-2018, del 20 de agosto de 2018, y CU-1075-2018, del 20 de agosto de 2018).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de la Vicerrectoría de Acción Social y de la Facultad de Ciencias Sociales[3], las que señalaron:

   a) Incluir la categoría "riesgo de calle", lo cual permitiría implementar acciones desde distintas instancias, en función de evitar o reducir la cantidad de personas en situación de calle. Estas acciones deben partir de lógicas restaurativas y no asistencialistas para reincorporar a las personas en el sistema social y dar oportunidades reales y efectivas de desarrollo personal. Además, partir de enfoques participativos que consideren las historias de vida y las experiencias de calle de esas personas.

   b) Explicitar la manera en que las redes van a implementar la política pública y definir en que consiste el plan integral de atención.

   c) Incluir, en el artículo 7, un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) como miembro del Consejo Nacional o delimitar en el artículo 5, funciones más específicas para las instituciones miembros del Sistema que crearía la ley. En este sentido, es importante enfatizar que la participación de la Universidad debe tener un carácter voluntario, por lo que cualquier acción en beneficio de las personas en situación de calle y de abandono debe insertarse como parte de los mecanismos existentes en la Institución.

3. VAS-5545-2018, del 23 de agosto de 2018, y DFCS-401-2018, del 31 de agosto de 2018.

7. Actualmente, existen instituciones encargadas de salvaguardar la atención de la población en condición de vulnerabilidad y abandono en las calles, tales es el caso del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (Conapam), el Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad (Conapdis), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), entre otros[4].

8. La creación de una instancia encargada de la deliberación, concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las acciones, significaría hacer más grande el sistema burocrático existente y generaría mayores gastos al erario. En este sentido, es pertinente analizar la posibilidad de articular los esfuerzos y recursos de las instituciones encargadas a nivel nacional, de manera que se fortalezcan los alcances y las acciones realizadas, en razón de las transformaciones sociales necesarias para la atención de la población en situación de calle.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.° 20.615.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.* Expediente N.° 20.707 (PD-18-10-083).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto titulado *Ley de Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.* Expediente N.° 20.707 (oficio CTE-51-2018, con fecha del 13 de junio de 2018).

2. El Proyecto de Ley pretende facilitar la coordinación de esfuerzos entre algunos actores sociales para promover la ejecución de acciones que fomenten la lectura, la protección a la propiedad intelectual, materializada en el libro, y el patrimonio inmaterial de las tradiciones orales.

3. El fin del Proyecto de Ley es mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, y apoyar la creación, la transmisión de conocimientos, el desarrollo cultural de la nación y la circulación de información en el marco de una sociedad democrática.

4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-582-2018, del 22 de junio de 2018, señala que el Proyecto de Ley viola la autonomía universitaria, al imponer a las instituciones estatales de educación superior la participación en órganos o entidades estatales, cuando estas tienen autonomía constitucional para disponer, de la mejor forma, de sus recursos y medios para lograr la consecución de sus fines.

5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (DED-1566-2018, del 5 de setiembre de 2018), el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN-1171-2018, del 31 de agosto de 2018) y la Facultad de Letras (DFL-335-2018, del 30 de agosto de 2018).

6. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se detallan las siguientes observaciones:

   6.1. Con respecto a la creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, no se aprecia una relación directa entre la creación de estos órganos y la universalización del acceso al conocimiento o el fomento a la lectura. Además, el Proyecto de Ley no es una iniciativa novedosa y podría generar mayor burocracia y tramitología estatal.

   6.2. Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que, de acuerdo con el Proyecto propuesto, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura sesionaría ordinariamente seis veces al año, por lo que por el principio de eficacia y eficiencia resulta innecesaria la creación de dos órganos cuyas funciones podrían estar a cargo de alguno de los ministerios asociados con esta temática.

   6.3. El texto del Proyecto de Ley violenta la autonomía universitaria al obligar al Consejo Nacional de Rectores (Conare) a designar a una persona representante de las editoriales universitarias públicas para que forme parte del Consejo Nacional del Libro y la Lectura; esto, tomando en cuenta que las instituciones estatales de educación superior tienen independencia para disponer, de la mejor forma, de sus recursos y medios para la consecución de sus fines.

   6.4. Adicionalmente, se recomienda:

      a) Clarificar en el artículo 3 los criterios mediante los cuales se determina la idoneidad de los diferentes integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

4. Véase artículo 3 del Proyecto de Ley.

b) Revisar las funciones asignadas al Consejo Nacional del Libro y la Lectura (Conalil), ya que algunas de las incluidas en el Proyecto de Ley son de cumplimiento obligatorio para cualquier órgano de este tipo, en virtud de lo establecido en otra normativa.

c) Incluir en el texto del Proyecto de Ley las estrategias o mecanismos que se implementarán por parte del Conalil, para alcanzar los objetivos y fines por los cuales se plantea esta iniciativa, dentro de las que se debe incluir el desarrollo del sector editorial público y privado, al igual que el fortalecimiento de las bibliotecas.

d) Evaluar el rol que desempeñan otros actores sociales, tales como el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en la ejecución de acciones que podrían contribuir a los objetivos de este Proyecto de Ley.

e) Revisar las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, ya que estas no están acordes con el puesto que se pretende otorgar para atender esta secretaría.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado *Ley de Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.* Expediente N.° 20.707, tomando en cuenta los argumentos expresados en el considerando 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, solicita permiso para convocar una sesión extraordinaria, el jueves 20 de diciembre de 2018, en caso de que sea necesario.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar permiso a la Dirección del Consejo Universitario para convocar una sesión extraordinaria, el jueves 20 de diciembre de 2018, en caso de que sea necesario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Coordinadores Permanentes presenta la propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros del Consejo Universitario (CCCP-DIC-18-003).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Rafael Ángel González Ballar, miembro del Consejo Universitario, durante el periodo 2009-2013, presentó a la Dirección una propuesta de reforma integral al reglamento de este Órgano Colegiado[5].

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario*. En esta reforma se incorporó un capítulo sobre el régimen disciplinario que se aplicará a las personas miembros cuando incumplan la normativa.

3. El *Reglamento del Consejo Universitario* establece un transitorio para elaborar el procedimiento por seguir y poder aplicar el régimen disciplinario. Este transitorio dispone:

   En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017).

5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó una propuesta, presentada por la Dirección del Consejo Universitario[6], para ampliar el capítulo sobre el régimen disciplinario e incorporar la reforma en el *Reglamento del Consejo Universitario*.

6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente elaborar un reglamento específico que regule el régimen disciplinario de las personas miembros y de la persona que ocupe la Rectoría, y dejar en el *Reglamento del Consejo Universitario* solo disposiciones de carácter general[7], de manera que en el futuro se aplique lo dispuesto en la nueva norma que se apruebe en esta materia.

7. La propuesta reglamentaria se consultó a la Oficina Jurídica[8], a la Facultad de Derecho[9] y a la Oficina de Contraloría Universitaria[10]. Las instancias consultadas remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la propuesta

5. El caso se tramitó inicialmente en la Comisión de Reglamentos, con el pase CR-P-12-004, del 8 de octubre de 2012.
6. La propuesta fue presentada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, en reunión de comisión del 17 de noviembre de 2017.
7. Véase capítulo VIII, artículos 63 al 65.
8. CU-1669-2017, del 14 de diciembre de 2017.
9. CU-1670-2017, del 14 de diciembre de 2017.
10. CU-500-2018, del 30 de abril de 2018.

(OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, PPD-14-2018, del 1.° de febrero de 2018, y OCU-R-044-2018, del 17 de mayo de 2018).

8. La propuesta pretende establecer los procedimientos, órganos competentes, las faltas tipificadas y sanciones requeridas para el trámite de los procedimientos disciplinarios[11] que se determinen contra autoridades universitarias superiores. Con ello se procura evitar el incumplimiento de la normativa y el irrespeto de los principios y valores que rigen la Universidad de Costa Rica, así como garantizar el debido proceso.

9. La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.° OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, en relación con la viabilidad de crear un régimen disciplinario para las autoridades universitarias superiores y las posibles reformas requeridas, señaló:

   (...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón se desempeñe como Director y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero sea el superior jerárquico de estos últimos.

   (...) 1.- Lo primero que tiene que hacerse es determinar a qué órgano (unipersonal o colegiado) corresponde ejercer el régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario. En el texto vigente del Estatuto Orgánico no se establece nada al respecto. Si se pretende regular este régimen disciplinario, resulta indispensable que en el Estatuto Orgánico se determine la competencia correspondiente. Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias.

   (...) La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución —miembros del Consejo Universitario y Rector— requiere de la asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios.

10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente publicar en primera consulta la modificación de varios artículos del *Estatuto Orgánico*, referentes al tema del régimen disciplinario y la revocatoria del cargo, para que la comunidad universitaria conozca, previamente, las reformas requeridas en la norma superior y, posteriormente, hacer una publicación de la segunda consulta estatutaria, y de la propuesta reglamentaria, la cual deberá ser concordante con las reformas al *Estatuto* e incluir los aspectos específicos que se regulen vía reglamento, atinentes al procedimiento, los órganos competentes, así como las faltas y las sanciones.

11. La propuesta de modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144, 218, y la adición de un artículo 15 bis al *Estatuto Orgánico,* se publicó en primera consulta en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 20-2018,* del 16 de octubre de 2018. El periodo de consulta abarcó del 16 de octubre al 23 de noviembre. Se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales se analizaron en la Comisión de Estatuto Orgánico para proceder con el trámite de publicación de dichas reformas en segunda consulta.

12. La materia disciplinaria contemplada en los reglamentos vigentes regula únicamente al personal universitario y estudiantes. Estos regímenes disciplinarios no son aplicables a miembros del Consejo Universitario ni al rector o la rectora, ya que estas autoridades no poseen un superior jerárquico; asimismo, son elegidas por votación universitaria, lo cual hace que el procedimiento de nombramiento y destitución sea de diferente naturaleza, y en consecuencia, no se les pueda aplicar dichos regímenes. Asimismo, no se dispone actualmente, ni en el *Estatuto Orgánico* ni en los reglamentos, el procedimiento para tramitar un posible proceso disciplinario contra autoridades universitarias superiores, los órganos competentes de iniciar e instruir el procedimiento, imponer la sanción, así como la tipificación de faltas y sanciones.

13. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente crear un reglamento de régimen disciplinario para autoridades universitarias, debido a que existe un vacío legal que imposibilita aplicar un procedimiento disciplinario a miembros del Consejo Universitario o a la persona que ocupe la Rectoría, lo cual podría dar lugar a que exista impunidad ante hechos que violenten la normativa, así como los principios e intereses de la Universidad.

14. La propuesta reglamentaria consta de veintinueve artículos, distribuidos en siete capítulos. En materia disciplinaria se estructura en dos partes, a saber, el procedimiento disciplinario y el referente a la revocatoria del cargo. En cada procedimiento se establecen los órganos competentes y las faltas que motivan la aplicación de la sanción correspondiente.

11. Investigación, definición de faltas y la imposición de la respectiva sanción.

15. La Comisión estimó conveniente establecer en el reglamento como falta lo correspondiente a las ausencias (incluirá también lo correspondiente a retiros injustificados y llegadas tardías). Esto es pertinente pues la asistencia es fundamental para el funcionamiento del Órgano Colegiado, ya que este depende de un cuórum mínimo para poder sesionar y tomar las decisiones; asimismo, para poder reunirse válidamente en las comisiones. Además, el *Estatuto Orgánico* establece la asistencia como un deber fundamental, cuyo incumplimiento resulta en la pérdida del cargo[12]. Igualmente, el *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deber de las personas miembros asistir a las sesiones plenarias y al menos a dos comisiones permanentes[13].

16. La propuesta reglamentaria tipifica como faltas[14] las acciones, conductas u omisiones de las autoridades universitarias que se consideren impropias y las clasifica en leves, graves y muy graves. Estas tienen como fin evitar que se presenten conductas o acciones que violenten la normativa, los principios orientadores e intereses de la Universidad y, por ende, causen alguna afectación al funcionamiento del Consejo Universitario o a la Institución.

    La propuesta hace una diferenciación de faltas que se aplicarán a la persona que ocupe la Rectoría, en razón de que esta persona cumple responsabilidades diferentes como rector o rectora y como miembro del Consejo Universitario, las cuales deben ser contempladas en el reglamento. Además, esta persona debe actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e interés de la Universidad. Lo anterior permitirá valorar las actuaciones u omisiones del rector o de la rectora en el marco del ejercicio de sus responsabilidades en la Rectoría.

17. Se establecen como sanciones la amonestación verbal frente a testigo, la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles, y la revocatoria del cargo. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con el tipo de falta cometida y se dispone una gradación de acuerdo con la cantidad de veces que se cometa la falta, lo cual es conveniente para que la sanción sea aplicada con proporcionalidad. También se dispone un mecanismo de resolución alterna de conflictos, que define posibles sanciones alternativas.

18. El reglamento establece el procedimiento por seguir, los órganos competentes de iniciar el proceso y de instruir la investigación, así como el órgano universitario responsable de aplicar la sanción cuando esta proceda. Además, contempla casos específicos que pueden presentarse, de manera que pueda resolverse lo correspondiente en cada etapa; asimismo, dispone una comisión especial integrada en el seno del Consejo Universitario como la encargada de realizar la investigación y al plenario como el órgano que emitirá la resolución final[15]. También determina, con respecto a la imposición de una posible sanción, que para las faltas leves y graves se requerirá de mayoría simple en la votación; en caso de ser muy graves, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario.

19. La propuesta reglamentaria dispone la eventual revocatoria del cargo de miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría cuando cometan faltas tipificadas como muy graves en el reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias. Esta propuesta es concordante con el *Estatuto Orgánico*[16] en lo relativo a la competencia que posee la Asamblea Plebiscitaria para hacer la revocatoria, la del Consejo Universitario en cuanto a hacer la declaratoria e informar al Tribunal Electoral Universitario; asimismo, mantiene lo relativo a la Federación de Estudiantes y la Federación de Colegios Profesionales de escoger a la persona que los represente ante el Consejo Universitario.

20. El nuevo reglamento incluye regulaciones complementarias que coadyuvan a mejorar su aplicación[17], tales como, en caso de incumplimiento de otra normativa universitaria, deberán aplicarse los procedimientos y sanciones dispuestas en esas normas; en lo relativo a la prescripción, se define un plazo de dos meses para imponer la sanción y se establece como falta grave no llevar a cabo el trámite del procedimiento disciplinario dispuesto en el reglamento. Finalmente, se dispone la vigencia del reglamento a partir de la aprobación de las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría, lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo.

ACUERDA

Publicar en consulta, con fecha límite el 26 de abril de 2019, la propuesta de *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias*, tal como aparece a continuación: (**Nota del editor**: Esta consulta se publicó en el *Alcance a La Gaceta 32-2018* del martes 18 de diciembre de 2018).

ACUERDO FIRME.

12. Véase artículo 26 del *Estatuto Orgánico*.
13. Véase artículo 5, inciso f) del *Reglamento del Consejo Universitario*.
14. Véase artículo 11 de la propuesta.
15. *Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018).*
16. Véanse los artículos 15 inciso b), 27, 36 y 144 del *Estatuto Orgánico*.
17. Véanse artículos del 26 al 29 y la vigencia de la propuesta de reglamento.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el análisis del procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* (segunda consulta a la comunidad universitaria) (CEO-DIC-18-002).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6133, artículo 2, del 31 de octubre de 2017, acordó:

   Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, y presente una propuesta de modificación.

2. El actual artículo 236 del *Estatuto Orgánico* fue aprobado en la sesión del Consejo Universitario N.° 4607, artículo 7, del 7 de febrero de 2001, y en la Asamblea Colegiada Representativa N.° 112, del 4 de abril de 2001; además, fue publicado en el diario oficial *La Gaceta N.° 138*, del 18 de julio de 2001, y establece:

   La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

   En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

   La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

   El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

3. Es necesario dar mayor claridad al procedimiento que se sigue para realizar reformas estatutarias, e incluir, explícitamente, la primera y segunda consultas a la comunidad universitaria.

4. Para reformar el *Estatuto Orgánico* se requieren dos consultas a la comunidad universitaria, por lo que la primera, más bien, sirve para depurar la propuesta que debe ser aprobada por este Órgano Colegiado; no obstante, es de suma importancia que la Dirección del Consejo Universitario informe al plenario sobre el inicio del proceso, que es tanto el envío de la circular por parte de la Dirección del Consejo Universitario a las unidades académicas como la publicación en *La Gaceta Universitaria*, con lo cual se estaría logrando que los miembros del Consejo estén enterados de las propuestas que se envían a primera consulta. Esa comunicación debe ser de carácter informativo, no para discusión del plenario, ya que los miembros también pueden enviar sus observaciones a la consulta en el periodo establecido.

5. La Comisión respectiva puede acoger o no el anteproyecto de reforma estatutaria, por lo que se incluyó que, "de ser procedente", se elaborará una propuesta que será publicada por primera vez; sin embargo, de no ser así, debe existir la debida justificación de rechazo y proceder como en todos los casos de las distintas comisiones, con un dictamen para archivar, cerrar o reasignar el caso.

6. Es necesario señalar con mayor claridad que el medio de comunicación oficial universitario es *La Gaceta Universitaria*, por lo que la publicación de las reformas propuestas deben hacerse solamente por ese medio; empero, es pertinente complementar este acto con la divulgación de las consultas "en todos los medios de comunicación universitarios disponibles".

7. Debe quedar claro que la frase "el o los dictámenes", se refiere al dictamen de mayoría y a los dictámenes de minoría que puedan existir, según lo estipulado en el artículo 47 del *Reglamento del Consejo Universitario.*

8. Es de suma importancia establecer que el plazo de consulta de las reformas a la comunidad universitaria excluye fin y principio de año (diciembre, enero y febrero), por lo cual en el conteo del periodo de consulta no se deben incluir esos meses. Se debe hacer el conteo de los días entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año, por cuanto es el tiempo efectivo de trabajo académico.

9. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-6-2018, del 16 de julio de 2018. Además, se publicó en el Semanario *Universidad* N.° 2237, del 18 de julio de 2018, y en el *Alcance a La Gaceta Universitaria 16-2018,* del 23 de julio de 2018.

10. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 23 de julio al 5 de setiembre de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, están las siguientes:

    - Extender el plazo de consulta de 30 a 45 días en la primera consulta, y de 15 a 30 días hábiles en la segunda consulta.

    - Que las consultas sean analizadas por los consejos asesores de facultades, no por las asambleas de escuelas.

    - Eliminar la frase del segundo párrafo: "(…) de ser procedente (…)", ya que suprime el carácter obligatorio de consulta a la comunidad universitaria.

    - Posibilidad de consulta a las asambleas de escuelas utilizando medios digitales.

    - Aclarar cuál es la publicación oficial y cuáles son los medios de comunicación universitarios disponibles.

    - Aclarar si en la segunda consulta el plazo es para la publicación de la reforma o es el tiempo para recibir observaciones.

    - Tomar en cuenta las facultades no divididas en escuelas y las direcciones de sedes.

    - Debería ser un proceso más simple y expedito.

11. Se debe aclarar que, por experiencia, los periodos de consulta han funcionado bien y, en realidad, los 30 días se convierten en 45 días naturales, y los 15 días se convierten en 22 días naturales, los cuales son suficientes para pronunciarse, si así lo desean los miembros de la comunidad universitaria.

12. Las asambleas de escuela son órganos con potestades decisorias, mas los consejos asesores, como lo indica su nombre, son solamente de asesoramiento. Además, las direcciones podrían convocar asamblea extraordinaria en cualquier momento que se requiera.

13. El uso de medios digitales no está reglamentado, por lo que solo existe una publicación oficial mediante *La Gaceta Universitaria*, que es con la cual adquiere validez y eficacia la reforma. Con la utilización de la frase "todos los medios de comunicación universitarios disponibles" se prevé que puedan existir, en el futuro, otros medios de comunicación diferentes a los existentes actualmente.

14. En la reforma se incluyó redacción con lenguaje de género inclusivo; por ejemplo, se cambió "los directores de las unidades académicas" por "la dirección de cada unidad académica", entre otros. También, en ese sentido, debe entenderse que cada dirección forma parte del proceso como medio que comunica a sus asambleas la modificación y envía al Consejo Universitario el sentir de esta. Se utiliza el término genérico de direcciones para incluir además los decanatos de facultades no divididas en escuelas.

15. El *Estatuto Orgánico* es el cuerpo normativo de más alto rango que define la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, por lo que se debe contar con un proceso democrático para su reforma, donde todas las personas que son parte de la comunidad universitaria puedan brindar su criterio en un entorno colegiado.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la siguiente reforma estatutaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica: (**Nota del editor:** Esta segunda consulta se publicó en la página 31 de la Edición 2262 del Semanario *Universidad* del 6 al 12 de febrero de 2019). (**Véase texto en la página siguiente**).

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes. El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.	**ARTÍCULO 236.-** La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. ~~En ambos casos la~~ La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y, determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, para~~. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de~~ consultar el criterio de la comunidad universitaria, ~~durante un periodo~~ que contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir~~,~~ a partir de la fecha de ~~la última~~ publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. ~~El director~~ La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta a la dirección de cada unidad académica ~~los directores de las unidades académicas~~, que deberá ~~quienes deberán~~ consultarla con su respectiva asamblea, ~~las respectivas asambleas~~ dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso. Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la ~~La~~ comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes~~. El o los dictámenes se analizarán~~, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en ~~el Semanario Universidad~~ segunda consulta a la comunidad universitaria, que contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a contar a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. ~~con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate~~ Concluido el periodo de consulta, la Comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno ~~y~~ deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario~~, y~~ por al menos ~~por~~ dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa. Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el Informe de seguimiento de acuerdos, correspondiente al periodo comprendido entre el 1.° de junio al 31 de octubre 2018 y, a la vez, hace entrega de este.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia*. Expediente N.° 20168 (PD-18-10-084).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Según el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley de Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia*. Expediente N.° 20.168. La Rectoría lo traslada al Consejo Universitario mediante el oficio R-1432-208, para que se elabore el criterio institucional.

2. Esta iniciativa legislativa de ley pretende la firma de un acuerdo entre los Gobiernos de Italia y Costa Rica, el cual logre la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos países, además del conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural. También se procura la colaboración en la música, danza, teatro, cine, las artes visuales y aplicadas, lo mismo que en radio y televisión, con especial atención en los nuevos medios de comunicación, entre ambos territorios.

3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ- 243-2018, del 16 de marzo de 2018, señala que el contenido del proyecto no afecta la autonomía de la Universidad de Costa Rica, aunque algunas de las normas pueden establecer compromisos que podrían afectar eventualmente la autonomía de la Institución, de forma indirecta, debido a que se plantean acuerdos, de carácter general, que comprenden la participación de las universidades para su cumplimiento.

4. La consulta a la Vicerrectoría de Investigación señala, en el oficio VI-4277-2018, del 28 de junio del 2018, que en el texto se advierte que se trata de un típico acuerdo de cooperación internacional, que constituyen declaraciones de carácter general, caracterizadas como expresiones formales de intención para la participación en distintas actividades de cooperación académica, técnica o científica, sin comprometerse con iniciativas concretas específicas. En consecuencia, no encuentra objeciones de índole jurídica o legal y advierte que la recomendación sobre la forma debe valorar criterios de oportunidad y conveniencia, a fin de garantizar el interés general, derivado de esta relación.

5. La Escuela de Lenguas Modernas, por medio del oficio ELM-1596-2018, del 29 de junio del 2018, señala que el convenio en discusión permitiría mayores estándares de calidad, sobre todo con la presencia de docentes italianos en condición de "lectores" en caso de ser solicitados y recomendados por las partes. Este recurso humano es en particular muy eficaz y de extremo interés y utilidad para ambos países.

6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), por medio del oficio OAICE-1985-2018, del 29 de junio del 2018, manifiesta una serie de observaciones que deberán ser tomadas en cuenta para lograr un mejor aprovechamiento del convenio en estudio, las cuales se exponen a continuación:

   La cláusula quinta dice: Las Partes, de manera conjunta y en la medida de sus disponibilidades, sin perjuicio del principio de reciprocidad, favorecerán las actividades de instituciones culturales, científicas, artísticas, musicales, de universidades y otros institutos de formación superior, a través de acuerdos específicos.

   Recomendamos agregar: en el marco de la normativa institucional de cada una de las instancias involucradas y de la legislación nacional de cada una de las partes.

   La cláusula séptima dice: (...) En cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y diplomas universitarios, las partes podrán suscribir un acuerdo específico en esta materia.

   Se recomienda indicar, al final, que, para Costa Rica, se haría en el marco de las posibilidades de reconocimiento y equiparación de títulos extranjeros establecido por Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

   La cláusula octava violenta la autonomía universitaria. Se propone, por lo tanto, eliminarla. La Universidad de Costa Rica cuenta ya con una normativa clara de becas estudiantiles y de programa de becas al exterior, que no necesariamente permite comprometer fondos institucionales de esta manera.

   La cláusula décima quinta indica: "Para la ejecución de la cooperación científica y tecnológica, las Partes promoverán, además, la suscripción de acuerdos específicos y convenios entre universidades, entidades de investigación (...)".

   Recomendamos agregar al final: en el marco de la normativa institucional de cada una de las instancias involucradas y de la legislación nacional de cada una de las partes.

En la cláusula décima séptima recomendamos agregar lo que se anota en subrayado:

Cada una de las Partes se compromete a facilitar en el propio territorio, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y normativas institucionales vigentes, el ingreso, permanencia, movilización y salida de las personas, de los materiales y de los instrumentos de la otra Parte (...).

Para la cláusula décima novena, se recomienda indicar cómo estaría conformada la Comisión Mixta Cultural, Científica y Tecnológica que ahí se menciona.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley de Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia*. Expediente N.° 20.168, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando N.° 6.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.* Expediente N.° 20.365 (PD-18-10-085).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social.* Expediente N.° 20.365.

2. El Proyecto de Ley propone la creación de un impuesto sobre las ventas a nivel de fábrica: en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación; en el momento de aceptación de la declaración aduanera, en todos los casos, independientemente de su presentación. En la producción nacional, será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación o internación, la persona física o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.

3. El Proyecto de Ley plantea una tarifa de 1,5 colones por cada 5 gramos, proporcional a la cantidad total de gramos del producto. El objetivo de este monto es que constituya un desincentivo al consumo de alimentos con alto contenido perjudicial para la salud, sin encarecer la canasta básica alimentaria ni comidas tradicionales, y sin elevar desproporcionadamente y de choque los precios de ningún alimento.

4. Fue presentado por los exdiputados Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ana Patricia Mora Castellanos, José Francisco Camacho Leiva, José Antonio Ramírez Aguilar, Suray Carrillo Guevara, Gerardo Vargas Varela, Jorge Arturo Arguedas Mora, Henry Manuel Mora Jiménez, Emilia Molina Cruz, Laura María Garro Sánchez, Nidia María Jiménez Vásquez, Marcela Guerrero Campos, Ottón Solís Fallas, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Marvin Atencio Delgado, Jorge Rodríguez Araya y Abelino Esquivel Quesada (periodo legislativo 2014-2018).

5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-794-2017, del 8 de agosto de 2017, dictaminó lo siguiente:

   (...) Analizado el texto, se considera que no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo (...).

6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Dra. Isabel Cristina Araya Badilla, directora de la Escuela de Economía. De los criterios remitidos por esta unidad, se extrae lo siguiente:

   (...)

   ARTÍCULO 3.- Objeto del impuesto, al indicar:

   En este artículo se evidencia aún más que al no darse una definición clara de producto ultraprocesado, puede incluirse cualquier alimento. Esta ambigüedad se agrava aún más cuando queda abierto el objeto del impuesto a lo que defina el Poder Ejecutivo por la vía del decreto ejecutivo. Debe valorarse si esto no podría violentar el principio de que los impuestos son reserva de ley.

   Esta falta de claridad en la definición y delimitación de los productos sujetos a impuesto, estarían poniendo al consumidor y a los fabricantes o importadores de producto en cierto estado de indefensión.

   1. Aplicación incorrecta de los términos progresividad y regresividad del impuesto

   En relación con el carácter progresivo o regresivo del impuesto, la propuesta contiene un error conceptual de

fondo, ya que confunde el significado económico preciso de la progresividad o regresividad de un impuesto, con su efecto sobre distintos tipos de bienes considerados perjudiciales o beneficiosos. De acuerdo con el proyecto: "El impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables y solo regresivo para el consumo de aquellos productos que tienen consecuencias negativas para la salud (ultraprocesados), por ende, debe verse de manera integral, es decir, tomando en cuenta que el resultado final es progresivo.

Pensar lo contrario significaría condenar a las clases más desposeídas a sufrir de obesidad y de todas las enfermedades causadas por esta". Tales aseveraciones no son correctas: un impuesto es progresivo cuando hace que los grupos de altos ingresos contribuyan al impuesto con un porcentaje mayor de sus ingresos que los grupos de ingresos bajos; por el contrario, un impuesto se considera regresivo cuando son los grupos más pobres los que terminan pagando una porción mayor de sus ingresos por concepto del impuesto.

Afirmar que "el impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables" y solo regresivo para los bienes perjudiciales a la salud es, simplemente, no entender el concepto. En realidad, este es un impuesto que muy probablemente terminaría siendo muy regresivo, ya que las familias de más bajos ingresos podrían estar gastando en este tipo de bienes una elevada proporción de sus ingresos, mientras los ricos dedican una proporción ínfima de sus ingresos a la compra de esos alimentos.

Es importante recalcar, que este error conceptual no se corrige agregando una frase que dice "Es por esto que la progresividad de los tributos debe verse no solo desde un punto de vista económico, sino que se debe tomar en cuenta el impacto social." Este argumento pierde, además lo poco que podría haber tenido de validez (al menos en intención) cuando más abajo el proyecto excluye del impuesto a los bienes de la canasta básica alimentaria. O se quiere afectar el consumo de los más pobres, o no se quiere, pero no se pueden lograr las dos cosas a la vez. Esto significaría que se estaría incentivando a los estratos de menores ingresos a consumir los bienes, cuyo consumo se quería precisamente desincentivar.

Estemos claros: el impacto social sería regresivo. Esto es particularmente grave cuando se aprecia la estimación del monto a recaudar por el impuesto: "Para efectos del presente proyecto de ley se estima una recaudación total de ¢ 39.999.525.360,155 al año". De nuevo, al cubrir una amplia gama de alimentos difícilmente sustituibles, se ve que el impacto de la regresividad en los grupos de menores ingresos podría ser muy significativo. Detalle aparte merece la nota al pie junto a esa estimación que dice que: "Este monto corresponde al resultado bruto, sin aplicar supuesto de evasión o elusión fiscal."

2. *Efectos sobre la gestión tributaria*

a) *Inadecuada definición de la unidad de medida base del impuesto*

Resulta arbitraria y errónea la propuesta de establecer "una tarifa de 1,5 colones por cada 5 gramos, proporcional a la cantidad total de gramos del producto". Esto es incorrecto tanto desde el punto de vista económico como nutricional. Económicamente, no habría ninguna relación razonable entre el monto en colones de una tarifa impositiva y el costo económico de los bienes tasados: para algunos bienes de bajo costo por gramo, la tarifa sería muy alta, mientras que sería muy baja para bienes de alto costo por gramo. Pero, por otro lado, el número de gramos de alimento no nos dice nada de la importancia de la externalidad involucrada: puede al haber alimentos donde la externalidad se relacione mucho con el peso de los alimentos y otros casos en que se relacione poco (dependiendo de la densidad de la externalidad).

Este error se hace más que evidente en la propia tabla aportada en el proyecto, donde se aprecia que mientras para algunos alimentos el impuesto implicaría un aumento de apenas un 1% en sus precios, para otros el aumento sería del 12% sin que esto parezca tener relación alguna con los efectos que el impuesto dice buscar.

b) *Establecimiento de un impuesto específico para fines ajenos al Proyecto de Ley*

Cuando se establece un impuesto para compensar algún tipo de externalidad, es recomendable reforzar el efecto correctivo del impuesto (encarecimiento de los bienes sujetos del impuesto) con una adecuada asignación del gasto para reforzar el logro del mismo tipo de objetivo. En el caso en cuestión, se está utilizando el impuesto para financiar el IVM, lo que podría generar a futuro un incentivo perverso o una rigidez innecesaria.

Buscar un paliativo para resolver el problema del IVM no resulta racional, debe buscarse una solución a esta problemática ajustando las deficiencias del sistema (subir la contribución, modificar en el tiempo el acceso al derecho (por razones de esperanza de vida, entre otras) y no castigando a la población con un impuesto que como se señalado es a todas luces regresivo.

Si bien es loable la intención de incidir en una dieta más saludable para las familias costarricenses, no se vislumbra que la aprobación de una Ley como la que se propone, incida en forma favorable sobre esos hábitos de consumo saludable, resulta totalmente regresivo y le genera el Estado mayores dificultades en la gestión tributaria. En síntesis, el proyecto no presenta las condiciones para que pueda ser considerado para su aprobación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de *Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente N.° 20.365.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.° 20.437 (PD-18-10-086).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.° 20.437 (HAC-112-2018, del 6 de junio de 2018).

2. El Proyecto de Ley tiene como propósito adicionar los artículos 13 bis, 20 bis, 20 ter, 57 bis y 57 ter a la Ley N.° 8422, del 6 de octubre de 2004, *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, con el propósito que los funcionarios públicos no puedan participar en los denominados paraísos fiscales no contribuyentes en materia tributaria.

3. El Proyecto de Ley surge como parte de las recomendaciones que sugirió la Comisión Especial[18] que se dedicó a analizar la información hecha pública a partir de la investigación periodística internacional en torno al bufete panameño Mossack Fonseca; con esta iniciativa se procura asegurar la transparencia fiscal, evitando con ello que los altos mandos políticos y demás funcionarios públicos estén implicados en casos de defraudación, elusión o evasión fiscal.

4. La Oficina Jurídica[19] señala que el Proyecto de Ley no afecta la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

5. La Oficina de Contraloría Universitaria[20] manifestó que la norma propuesta pretende evitar la participación de servidores públicos en los denominados paraísos fiscales; lo anterior, en concordancia con el principio constitucional de rendición de cuentas (artículo 11 de la *Constitución Política*) y el deber de probidad (artículo 3, de la *Ley contra la corrupción la y el enriquecimiento en ilícito en la función pública*, Ley N.° 8422).

6. En la norma propuesta, específicamente en el artículo 20 ter, se plantea establecer la obligación de que el funcionario público deba informar sobre la participación de parientes en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria y cuyo incumplimiento será sancionado con prisión de tres meses, tal y como se dispone en el artículo 57 ter; ante tal situación, la Oficina de Contraloría Universitaria señala que no existe razonabilidad entre el fin y el medio propuesto, dado que el artículo 20 ter extralimita el acceso a la intimidad de los funcionarios públicos, pues determina la obligación de brindar información de sus cónyuges o parientes por consanguinidad o hasta el segundo grado, información que escapa del ámbito de injerencia del funcionario público.

7. El artículo 36 de la *Constitución Política* dispone que, en materia penal, *(...) nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad*. En esa misma línea, los artículos 205 y 281 del *Código Procesal Penal* afianzan el derecho constitucional de abstención.

8. La intención del proyecto es válida; sin embargo, el mecanismo para su implementación no es el correcto.

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto del Proyecto denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.° 20.437, por lo expuesto en los considerandos 6, 7 y 8.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de ley denominado: *Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.° 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas*. Expediente N.° 20.540 (PD-18-11-087).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

18. *Comisión Especial Investigadora que se dedicará a analizar la información hecha pública a partir de la investigación periodística internacional en torno al bufete panameño Mossack Fonseca, Con el fin de identificar mecanismos o prácticas utilizadas para eludir o evadir tributos, así como las deficiencias, vacíos y omisiones que pueda tener la legislación costarricense para la adecuada fiscalización y recaudación tributarias (Panamá Papers).* Expediente. N.° 19.973.
19. OJ-565-2018, del 18 de junio de 2018.
20 OCU-R-064-2018, del 29 de junio de 2018.

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.° 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas*. Expediente N.° 20.540 (AL-DSDI-OFI-0300-2018, del 1.° de agosto de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5544-2018, del 10 de agosto de 2018).

2. El Proyecto de Ley[21] pretende regular las prórrogas de las concesiones de extracción en cauces de dominio público, las cuales podrían ser sucesivas si se cumple con una serie de requisitos; esto, para hacer un uso racional de los recursos naturales existentes en los ríos y minimizar el impacto en la zona donde se realice la explotación.

3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1042-2018, del 17 de agosto de 2018). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.° OJ-826-2018, del 28 de agosto de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley. Al respecto, señaló:

   En este sentido, encontramos que en la nueva reforma se elimina la limitación del otorgamiento por un único plazo de 5 años, siendo que se modifica para "prorrogarlo de manera sucesiva por periodos de 5 años mediante resolución debidamente fundamentada".

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Maestría en Derecho Ambiental, a la Escuela Centroamericana de Geología y al MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR (sesión N.° 6226, artículo 8, del 4 de octubre de 2018).

5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Maestría en Derecho Ambiental, a la Escuela Centroamericana de Geología y al MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR (CU-1343-2018, del 8 de octubre de 2018, CU-1344-2018, del 8 de octubre de 2018, y CU-1345-2018, del 8 de octubre de 2018).

6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley[22], las cuales señalaron:

   a) El proyecto presenta posibles roces de constitucionalidad, principalmente en relación con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (principios de objetivación de la tutela ambiental, precautorio y no regresividad). Además, carece de estudios técnico-científicos que justifiquen los cambios propuestos. Es importante señalar que la simplificación o racionalización de trámites y requisitos no podría nunca atentar contra el ambiente, pues los niveles de protección ambiental alcanzados deben ser respetados.

   b) La propuesta de ley no define un límite máximo de prórrogas. Por ello, es necesario que se defina un límite máximo razonable de prórrogas y, por ende, un límite del plazo total de la concesión. Además, establecer como obligación para prórrogar las concesiones en materia ambiental, el deber de fundamentar la decisión mediante estudios técnico-científicos, de manera que, para todos los casos, se tenga la posibilidad de determinar el impacto negativo sobre el ambiente, mediante estudios integrales, exhaustivos y comprensivos que garanticen la no afectación o, al menos, el menor impacto posible al ambiental.

   c) Para la ampliación de plazos, es importante hacer un estudio previo de las concesiones existentes, a fin de conocer el impacto socioambiental, las tasas de extracción, la razonabilidad de los rendimientos económicos generados, el estado de los cauces de dominio público ante la concentración de concesiones en algunos ríos y así garantizar salvaguardias para evitar la sobre explotación.

   d) Definir en el Proyecto de Ley la competencia referente a la evaluación ambiental que posee la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), ya que, tal como está planteado, se estaría reduciendo debido a que cada otorgamiento de prórroga que dará sujeto al criterio de la Dirección de Geología y Minería (DGM) mediante la figura o instrumento "Estudio Ambiental Consolidado", lo cual no está definido en la ley ni en los reglamentos actuales. Cabe señalar que lo anterior implicaría una duplicación de labores debido al seguimiento ambiental que realiza la SETENA y el criterio que emitiría la Dirección de Geología y Minería.

   e) La iniciativa establece un "Estudio Ambiental Consolidado" para ser evaluado por la Dirección de Geología y Minas (DGM). Al respecto, debe valorarse si esta posee el personal capacitado en materia de hidrogeología, biología de ambientes acuáticos y otros profesionales necesarios para evaluar, de manera integral, dicho estudio. Además, tomar en cuenta que las empresas deben enviar toda la información de monitoreo ambiental a la SETENA.

21. Propuesto por: Luis Alberto Vásquez Castro, diputado para el periodo 2018-2022.

22. Se recibieron observaciones de la Maestría en Derecho Ambiental, la Escuela Centroamericana de Geología y del MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR.

7. El Proyecto de Ley establece prórrogas sucesivas para las concesiones mineras, siempre que se demuestre la viabilidad ambiental de mantener la explotación en un determinado lugar. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación. En este sentido, es necesario incorporar las recomendaciones señaladas en el considerando 6, a fin de subsanar las debilidades expresadas y lograr una mejor aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.° 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas*. Expediente N.° 20.540.

ACUERDO FIRME.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

Comisión Institucional

De conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de Recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*. **ACUERDA**, aprobar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Sesión N.° 820
Viernes 7 de diciembre de 2018

Funcionario(a) Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	País y Ciudad de Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Gloriana Rodríguez Aráuz Escuela de Psicología	Docente	Portland, OR, Estados Unidos	Actividad: Del 7 al 9 de febrero Itinerario: Del 6 al 10 de febrero	Aporte personal: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $400,00	Pasaje aéreo $461,22 Inscripción $136,50 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $733,31 Total: $1.331,03
Actividad: 20.° Conferencia de la Sociedad de Psicología Social y de Personalidad. **Organiza**: Sociedad de Psicología Social y de Personalidad. **Justificación**: Hará una presentación sobre su trabajo doctoral. ***Solicitar detalles en la Rectoría.***					

Comisión Institucional

De conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*. **ACUERDA**, aprobar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Sesión N.° 821
Jueves 13 de diciembre de 2018

Funcionario(a) Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	País y Ciudad de Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Hannia Watson Soto Sede Regional del Atlántico	Docente	Quintana Roo, México	Actividad: Del 15 al 18 de enero Itinerario: Del 14 al 19 de enero		Pasaje aéreo $546,53 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $828,00 Total: $1.374,53
Actividad: Estancia académica en la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo. **Organiza**: Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo. **Justificación**: En calidad de Coordinadora del Bachillerato en Ciencias de la Educación en Lengua y Cultura Cabécar, le corresponde acompañar al estudiantado en esta experiencia académica. ***Solicitar detalles en la Rectoría.***					
María José Guillén Araya Escuela de Ciencias Políticas	Docente	Sao Paulo, Brasil	Actividad: Del 28 al 31 de enero Itinerario: Del 26 de enero al 3 de febrero		Pasaje aéreo $665,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $609,33 Total: $1.274,33
Actividad: I Encuentro Latinoamericano de Movimientos Socioespaciales y Socioterritoriales. **Organiza**: Universidad Estatal de Sao Paulo. **Justificación**: Presentará una ponencia desarrollada a partir de la investigación en curso "Cartografiando el Conflicto: Hacia una sistematización de las formas de despojo y conflicto socioambiental en Costa Rica" inscrita en el Centro de Investigación y Estudios Políticos. ***Solicitar detalles en la Rectoría.***					

Comisión Institucional

De conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*. **ACUERDA**, aprobar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Sesión N.° 822
Miércoles 19 de diciembre de 2018

Funcionario(a) UnidadAcadémica o Administrativa	Puesto o Categoría	País y Ciudad de Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Jonathan Agüero Valverde Escuela de Ingeniería Civil	Docente	Washington D.C., Estados Unidos	Actividad: Del 13 al 17 de enero Itinerario: Del 12 al 18 de enero	Fundación UCR: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $722,00	Pasaje aéreo $388,50 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $250,00 Total: $1.143,67
Actividad: 98.° Reunión anual del Transportation Research Board (TRB). **Organiza**: Transportation Research Board. **Justificación**: Adquisición de nuevas ideas para proyectos de graduación de Licenciatura en Ingeniería Civil y de Maestría en Ingeniería de Transportes y Vías, así como para posibles tesis de Doctorado en Ingeniería y de proyectos de investigación futuros. Procurar colaboraciones con investigadores del más alto nivel en todo el mundo. ***Solicitar detalles en la Rectoría.***					
Enrique Montenegro Hidalgo Escuela de Economía Agrícola	Docente	Santiago, Chile	Actividad: Del 21 al 25 de enero Itinerario: Del 18 al 26 de enero		Pasaje aéreo $651,19 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $800,00 Total: $1.451,19
Actividad: Pasantía académica internacional en la Universidad de Santiago de Chile. **Organiza**: Universidad de Santiago de Chile y Universidad de Costa Rica. **Justificación**: En su calidad de Director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, profesor de posgrado y miembro de la Comisión de la Maestría se le designó como organizador de la actividad. En este año de la Regionalización Universitaria se organizó un intercambio académico para los estudiantes del programa de Maestría en Gerencia Agroempresarial del Recinto de Guápiles, que cursan su segundo año de estudios. ***Solicitar detalles en la Rectoría.***					
Carlos Díaz Gutiérrez Escuela de Economía Agrícola	Docente	Santiago, Chile	Actividad: Del 21 al 25 de enero Itinerario: Del 18 al 26 de enero		Pasaje aéreo $608,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $874,00 Total: $1.482,00
Actividad: Pasantía académica internacional en la Universidad de Santiago de Chile. **Organiza**: Universidad de Santiago de Chile y Universidad de Costa Rica. **Justificación**: Expondrá los resultados del proyecto de Investigación denominado "Propuesta técnica y económica para generar perfiles de mercado, modelos de costos, avíos y análisis financiero de productos agropecuarios (papa, cebolla, café y helechos)". Realizará visitas a agroempresas chilenas junto con los estudiantes del Posgrado en Gerencia Agroempresarial de la UCR. ***Solicitar detalles en la Rectoría.***					

Comisión Institucional

Sesión N.° 822
Miércoles 19 de diciembre de 2018

Continuación

Funcionario(a) Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	País y Ciudad de Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Luis Carlos Núñez Masís Recinto de Golfito	Docente	Estado de México, México	Actividad: Del 22 al 26 de enero Itinerario: Del 21 al 27 de enero		Pasaje aéreo $281,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $1.159,20 Total: $1.440,20
Actividad: II Encuentro de Internacionalización. **Organiza**: Centro Universitario Palmira y Recinto de Golfito, UCR. **Justificación**: Esta actividad es un importante esfuerzo de internacionalización que realiza la carrera de Turismo Ecológico del Recinto de Golfito con el fin de que los estudiantes de último año de carrera adquieran experiencias académicas extracurriculares, y se realiza en el marco de las relaciones internacionales con la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro Universitario Palmira. ***Solicitar detalles en la Rectoría.***					

Comisión Institucional

De conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*. **ACUERDA**, aprobar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Sesión N.° 823
Jueves 21 de diciembre de 2018

Funcionario(a) Unidad Académica o Administrativa	**Puesto o Categoría**	**País y Ciudad de Destino**	**Fechas: Actividad / Itinerario**	**Otros Aportes**	**Presupuesto de la Universidad**
Rafael Herrera González Escuela de Administración de Negocios	Docente	Alicante, España	Actividad: Del 4 al 8 de febrero Itinerario: Del 25 de enero al 10 de febrero	Aporte personal: Pasaje terrestre $120,00	Pasaje aéreo $739,57 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) $600,00 Total: $1.339,57
Actividad: Workshop “Inteligencia Estratégica para Organizaciones Innovadoras”. **Organiza**: Universidad de Alicante. **Justificación**: Este *Workshop* es parte del curso de especialización “Inteligencia Estratégica para Organizaciones Innovadoras” que está llevando el profesor Herrera y responde a los procesos de actualización del profesorado, contemplados en los Compromisos de Mejora de la Acreditación. ***Solicitar detalles en la Rectoría.***					

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".